

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Poder Judicial del Estado de Coahuila

Recurrente: JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR

Expediente: 170/2015

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 170/2015, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR, por la respuesta a la solicitud realizada al Poder Judicial del Estado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- SOLICITUD. En fecha tres (8) de julio del año dos mil quince (2015), el ciudadano JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR, presentó solicitud de información con número de folio 00464615, en donde se requiere la siguiente información:

Quiero saber los nombres de todos y cada uno de los trabajadores del poder judicial en los juzgados u oficinas de dicho poder en las ciudades de Acuña, Allende y Piedras Negras, la remuneración mensual por puesto y los exámenes que se les han aplicado recientemente (últimos dos años) y los resultados de los mismos. Favor de anexar electrónicamente dichos exámenes.

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha diecisiete (17) de julio de dos mil quince (2015), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, mediante oficio firmado por el Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila en la que manifiesta lo siguiente:

"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

Saltillo, Coahuila a 17 de Julio de 2015.
Oficio n° UAIPPJ 222/2015.
Ref. Folio Infocoahuila 464615.

C. JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR.
PRESENTE.-

Por medio del presente le comunico, en atención a su petición recibida v/a electrónica por Infomex, relativa a:

Quiero saber los nombres de todos y cada uno de los trabajadores del poder judicial en los juzgados u oficinas de dicho poder en las ciudades de Acuña, Allende y Piedras Negras, la remuneración mensual por puesto y los exámenes que se les han aplicado recientemente (últimos dos años) y los resultados de los mismos. Favor de anexar electrónicamente dichos exámenes.

Al respecto le informo que esta Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Judicial, giró a la Dirección de Recursos Humanos del Poder Judicial del Estado con el objeto de que diera respuesta a la información solicitada respecto a los trabajadores y su remuneración mensual de la Ciudad Acuña, y de Piedras Negras, adjunto al presente en seis (6) hojas, oficio número OMPJ/DRH/060/2015 firmado por la Lic. Myrtam Fuentes Pedroza Directora de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado en el cual da respuesta a su solicitud.

Por lo que respecta a la Ciudad de Allende es preciso aclarar que a la fecha en la ciudad de Allende Coahuila ya no se cuenta con ningún órgano jurisdiccional.

En relación a los exámenes que se les han aplicado recientemente (últimos dos años) y los resultados de los mismos; esta Unidad de Acceso le informa a Usted que no es posible brindarle la información respecto a los exámenes que se han aplicado en los últimos dos años y sus resultados, toda vez que dichos exámenes por contener datos personales de los sustentantes se deba observar lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que menciona que el tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento expreso por escrito de su titular.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 24 00, ext. 6983.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaei.org.mx

"2015, Año de la Lucha contra el Cáncer"



Es preciso mencionar que el Poder Judicial del Estado de Coahuila cuando emite alguna convocatoria para concursar alguna vacante se fundamenta en el reglamento de exámenes de méritos, así como de la convocatoria para la vacante que se esté concursando.

Es importante indicar que con la finalidad de darle publicidad y transparencia a los exámenes de méritos se publican en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, así como en el portal de Internet <http://www.pjec.gob.mx> todo lo relativo a convocatoria, fechas de aplicación, y resultados con los nombres de los aspirantes que ya forman parte de la lista de reserva.

Con lo anterior se da respuesta a su solicitud de información de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los párrafos séptimo del artículo 7, el párrafo quinto del artículo 8, ambos, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, además de los artículos 134 y 136 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En cumplimiento con el artículo 147 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, si usted no está conforme con la presente respuesta, tiene el derecho de hacer valer el recurso de revisión, el cual podrá interponer de manera directa y por medios electrónicos a través del sistema INFOCOAHUILA ante el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública.

Sin otro particular, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

Atentamente

Licenciado Efraim Dante Acuña Solís,
Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Pública
del Poder Judicial del Estado de Coahuila.



TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL ESTADO DE COAHUILA.

c.o.p. Archivo.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 24 90, ext. 6983.

SE ADJUNTAN 6 FOJAS CON INFORMACIÓN RELATIVA A LOS TRABAJADORES Y LA REMUNERACION MENSUAL POR PUESTO.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ical.org.mx

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha tres (03) de agosto del año dos mil quince (2015), fue recibido Recurso de Revisión ante éste Instituto que promueve JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR en contra de la respuesta del sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló como agravio:

*“En el oficio de respuesta a mi solicitud, en la cual requiero las evaluaciones aplicadas al personal del poder judicial en los dos últimos años, así como los resultados de los mismos, el sujeto obligado aduce no poder proporcionarme la información, pues la misma maneja datos personales, sin embargo, los nombres genericos de evaluaciones, el personal que los presento y los resultados **NO SON DATOS PERSONALES**, pues solo se solicita el nombre de los sustentantes y los resultados (y los exámenes digitalizados), de ninguna manera un examen de oposición o profesional cuestiona sobre domicilio, preferencias sexuales o datos personales de cualquier tipo. Así que su respuesta no esta fundamentada, mas bien parece llevar la intención de ocultar al personal diletante que labora en el poder judicial. Así que interpongo el recurso **AL NO TRATARSE DE DATOS PERSONALES**. Tal cual se precisa en el artículo 75, numeral III..”*

CUARTO.- TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1096/15, con fundamento en el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; y artículos 4 fracción V, 34, 36 fracciones III, XIV y XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 170/2015 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día cinco (05) de agosto del año dos mil quince (2015), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 146 fracción I inciso 1 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio recibido por el sujeto obligado el día doce (12) de agosto de dos mil quince (2015), el Secretario Técnico del Instituto, dio vista al Poder Judicial del Estado de Coahuila, para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. En fecha diecinueve (19) de agosto de dos mil quince (2015) el sujeto obligado dio contestación al presente recurso, en el que manifiesta lo siguiente:

[The content of this section is redacted with a large diagonal line. There are several handwritten signatures and scribbles on the right side of the page.]



PODER JUDICIAL. TRATARSE DE DATOS PERSONALES. Tal cual se precisa en el artículo 75, numeral DEL ESTADO DE COAHUILA.

CONTESTACION AL RECURSO Y OFRECIMIENTO DE PRUEBAS.

Esta unidad de acceso dio respuesta en tiempo y forma a lo solicitado por el C. Juvencio Florencio del Mar en su solicitud registrada con el número de folio 00464615, a través del oficio UA/PPJ 222/2015 en el que además adjuntaba el oficio en seis (6) hojas, OMPJ/DRH/060/2015 firmado por la Lic. Myriam Fuentes Pedroza Directora de Recursos Humanos de la Oficina Mayor del Poder Judicial del Estado en el cual da respuesta a su solicitud referente a los nombres de todos y cada uno de los trabajadores del poder judicial en los juzgados u oficinas de dicho poder en las ciudades de Acuña, Allende y Piedras Negras, la remuneración mensual por puesto.

Así mismo en dicho oficio se le informaba que a la fecha diecisiete (17) de Julio- en la ciudad de Allende Coahuila ya no se cuenta con ningún órgano jurisdiccional, es importante explicar que esto es a razón del Acuerdo C-085/2015 emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el veinte de abril de dos mil quince, relativo a la supresión de los juzgados de primera instancia en materia civil y familiar de los distritos judiciales de San Pedro de las Colonias, Torreón y Río Grande, con residencia en las ciudades de Francisco I. Madero, Matamoros y Allende, Coahuila de Zaragoza en el que determina que a partir del dieciséis (16) de mayo del dos mil quince (2015) se suprimen los juzgados de primera instancia en materia civil y familiar de los distritos judiciales de San Pedro de las Colonias, Torreón y Río Grande, con residencia en las ciudades de Francisco I. Madero, Matamoros y Allende, Coahuila de Zaragoza, respectivamente. Por lo que a la fecha de presentación de la solicitud no existía ya ningún órgano jurisdiccional en la Ciudad de Allende Coahuila.

Ahora bien, en lo relativo a los exámenes que se les han aplicado recientemente (últimos dos años) y los resultados de los mismos. Favor de anexar electrónicamente dichos exámenes, de lo cual se deriva el presente recurso es importante hacer las consideraciones siguientes:

El proceso para el ingreso, ascenso entre otros del personal a la carrera judicial presupone la aprobación del examen de méritos, consistente en la evaluación de conocimientos, así como de los indicadores de capacidad profesional, aptitud y actitud para el cargo, conducta profesional, fama pública y antecedentes laborales; los cuales son evaluados por el Consejo de la Judicatura, mediante los mecanismos que se consideran pertinentes.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 807, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 24 90, ext. 6989.



PODER JUDICIAL
DEL
ESTADO DE COAHUILA

El examen de méritos que deben sustentar y aprobar los aspirantes a un cargo jurisdiccional dentro del Poder Judicial del Estado, tiene como finalidad una rigurosa selección de servidores capaces y moralmente idóneos, para preservar la dignidad del Poder Judicial. Situación que se realiza a través de una serie de etapas para seleccionar al personal que cumpla con los anteriores requerimientos.

El Poder Judicial del Estado cuenta con una reglamentación especial, en la que se establecen los lineamientos y mecanismos a implementar en los exámenes de méritos y esto se plasma tanto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (LOPJE) como en el Reglamento para los Exámenes de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila (REMPJE), en el que se regula todo lo relativo a las condiciones para el ingreso y ascenso en la carrera judicial.

Cabe hacer mención que el Consejo de la Judicatura, de acuerdo con las necesidades del servicio, instrumenta la aplicación de exámenes, de conformidad con el Reglamento ya mencionado y quienes resulten aprobados formarán parte de la reserva judicial que son el padrón de candidatos de las diversas categorías y que hayan resultado aprobados en el examen de méritos que aplique el Consejo para la ocupación de vacantes generadas en los diversos órganos jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza (LOPJ) en su artículo 67 establece que el examen de méritos consta de evaluaciones de aptitudes, conocimientos y méritos conforme a las disposiciones reglamentarias existentes. Es decir que no solo comprende exámenes de conocimientos si no una serie de fases como lo son:

- I. Fase de evaluación de conocimientos.
- II. Fase de valoración de aptitudes, y
- III. Fase de evaluación de méritos.

El Poder Judicial del Estado, conoce de la importancia del tema de transparencia, ya que constituye una pieza clave en el fortalecimiento de todo Estado democrático, generando así una sociedad más participativa, el cual ha quedado reflejado en el quehacer diario de este sujeto obligado en materia de transparencia, no como lo manifiesta el recurrente en su escrito en el que menciona que es intención de este sujeto obligado de ocultar información.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 26000. Teléfono (844) 412 24 90, ext. 6989.

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE COAHUILA

Es importante destacar que los exámenes de méritos no constituyen una evaluación que midan el desempeño de los funcionarios, sino que son exámenes que se realizan para establecer el ingreso, formación, permanencia, ascenso entre otros de las personas que quieran ingresar o ascender a algún cargo de la carrera judicial, dichos exámenes no solamente consisten en la evaluación de conocimientos, sino también se evalúan otro tipo de factores que inciden en capacidad profesional, la aptitud y actitud para el cargo, la conducta profesional, la fama pública y los antecedentes laborales; los cuales son evaluados por el Consejo de la Judicatura, mediante los mecanismos que se consideren pertinentes.

Ahora bien, esta Unidad de Acceso a la Información en la solicitud en cuestión le hizo saber al C. Juvencio Florencio del Mar que no es posible brindarle la información respecto a los exámenes que se han aplicado en los últimos dos años y sus resultados, toda vez que dichos exámenes por contener datos personales de los sustentantes se debe observar lo dispuesto por el artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en el que menciona que el tratamiento de los datos personales requerirá el consentimiento expreso por escrito de su titular.

Es importante destacar que existe un ordenamiento expreso en la Ley Orgánica del Poder Judicial que establece lo siguiente:

ARTICULO 89.- Calificado el examen de méritos, se darán a conocer los nombres de quienes lo hayan aprobado, según lo dispuesto en la parte final del artículo anterior.

Por lo que en el caso que nos ocupa, en dicho ordenamiento se puede observar la obligación es la de publicar solo aquellos nombres de quienes al concluir todas las etapas del examen de méritos hayan aprobado la totalidad de los mismos, por lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo arriba mencionado se da la publicidad de los nombres de las personas en los estrados de los órganos jurisdiccionales del Estado, así como en el portal de internet <http://www.pjec.gob.mx/>

Además de lo anterior es importante destacar que en el Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza, existe una disposición que dice lo siguiente:

ARTÍCULO 24.- ...

...
...

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 24 80, ext. 6989.

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"



Las pruebas, instrumentos y contenido de este examen serán confidenciales y sólo se podrán (sic) a conocer a los miembros del Consejo y, en su caso, al interesado, previa solicitud.

Es importante mencionar que la Ley de Acceso a la Información del Estado de Coahuila en su artículo tercero refiere a que debe de considerarse como datos personales como lo son la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.

El nombre no será dato personal salvo que se encuentre asociado: al origen étnico o racial; a las características físicas, morales o emocionales; a la vida afectiva y familiar; al domicilio particular, número de teléfono, cuenta personal de correo electrónico, claves informáticas y cibernéticas; al patrimonio; a la ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas, morales u otras análogas que afecten la intimidad; a los estados de salud físicos o mentales; a las preferencias sexuales; a la huella dactilar; a la información genética; a la información fotográfica; y al número de seguridad social.

En el caso que nos ocupa la relación que existe entre el nombre del funcionario con su calificación lo hace identificable porque se trata de información que pertenece a una persona física -en este caso el sustentante- identificándolo con su grado de conocimiento, habilidades y aptitudes al cargo que está aspirando. Estos datos constituyen una relación identificable, entre el sujeto y el dato e intervenimos en la esfera privada del sustentante ya que incide en la vida privada del servidor público o de quien se haya sometido a los exámenes de méritos, que por su misma naturaleza -de ser dato personal- solo tendrán acceso los titulares de la misma información así como los servidores públicos que requieran conocerla para el ejercicio de sus funciones.

Es preciso aclarar que el ejercicio del derecho a la información previsto en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no es absoluto, ya que puede ser restringido excepcionalmente con el único objetivo de dar eficacia a otros derechos constitucionales como son el derecho al honor y a la vida privada, como lo plasma en el inciso A, fracción II del artículo constitucional ya mencionado. Por lo que las calificaciones de los sustentantes si inciden en la vida privada de quien lo presenta.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 2490, ext. 6989.

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.ica.org.mx

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"



PODER JUDICIAL
DEL ESTADO
ESTADO DE COAHUILA

Porque el puntaje obtenido en los exámenes de méritos que aplica en el Poder Judicial del Estado de Coahuila se relaciona de una manera directa con una persona física la cual lo hace identificado o identificable, y atendiendo al artículo 3 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Coahuila de Zaragoza que establece que el dato personal no solo es la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona, identificada o identificable.

Es decir que el dato personal no solo es lo mencionado en la literalidad del artículo sino todo aquel dato que tenga la característica especial de identificar o relacionar a un dato con una persona. Por lo que el texto de la Ley es amplio no limitativo a lo referente al dato personal.

Así pues, el manejo de los datos personales solo corresponde al propio sujeto y a la autoridad que los tiene, por lo que para poder proporcionarlos este sujeto obligado requiere la autorización del titular de los mismos.

Cabe destacar que dentro de los exámenes de méritos no solo se evalúa los conocimientos, sino también se evalúan otro tipo de factores que inciden en capacidad profesional, la aptitud y actitud para el cargo, la conducta profesional, la fama pública y los antecedentes laborales y en base al Reglamento para el Examen de Méritos del Poder Judicial del Estado de Coahuila de Zaragoza existe una etapa denominada fase de evaluación de aptitudes que contiene la evaluación de las aptitudes, actitudes, capacidades y competencias psicológicas y vocacionales para desempeñar un cargo dentro de los órganos del Poder Judicial. En la cual estamos inmersos en datos privados del sustentante, ya que son exámenes que reflejan las competencias psicológicas de los sustentantes e inciden en la vida privada e íntima del mismo. Toda vez que en el examen se refleja un análisis psicológico que describe si el sustentante es apto o no para el cargo que está presentando.

Además de lo anterior en esta etapa la calificación no es de manera numérica, sino que solamente se dice si acredita o no acredita la etapa.

La protección del ámbito privado no solo debe de verse en las libertades de conciencia, de expresión, de preferencias sexuales sino que debe de ser más extensa ya que tiene que ver con situaciones más complejas o subjetivas como lo son la protección de la intimidad o del honor de las personas. El Poder Judicial no está tratando de ocultar información referente a las calificaciones de los exámenes, por lo contrario toda la etapa desde la convocatoria, así como las fechas y lugares de

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 24 90, ext. 6989.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA

Presentación de exámenes como los nombres de solo aquellas personas que van acreditando las distintas etapas se publican en los medios autorizados por el Consejo de la Judicatura.

Con lo anterior podrá colegirse que este Sujeto Obligado por una parte garantiza el derecho a la Información, pero también es garante del derecho a la intimidad, estos términos -publicidad, Intimidad- pudieran contraponerse pero se encuentran vinculados uno de otro, por lo que el Poder Judicial debe de velar por una seguridad Integral de la persona, como lo es el tema de la Intimidad, el derecho de la personalidad; ya que este último no solamente radica en la naturaleza física, o en las preferencias sexuales o cuestiones ideológicas religiosas de los individuos, sino que va más allá como lo son la libertad, el honor, la Intimidad.

Por lo que el Poder Judicial está obligado a proteger la Intimidad de los sustentantes, resguardando su libertad individual, su dignidad personal ya que de lo contrario la publicidad de ciertas cosas que afectan la vida íntima de las personas tendría como consecuencia la humillación o la desapreditación a su persona por lo que se estaría vulnerando su personalidad.

Por lo anterior solicito al Consejo General del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información que confirme la respuesta presentada en fecha diecisiete (17) de Julio del presente año por parte de esta Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado verificada dentro de la solicitud realizada por el C. Juvencio Florencio del Már registrada bajo el número de folio 464615, en virtud de que la Información que no se le proporciona no es porque este sujeto obligado tenga algún interés de ocultar, sino porque es considerado como un dato personal al relacionar el nombre del sustentante con su calificación, ya que como ha quedado demostrado en este escrito existe la asociación de este dato que hace a los participantes identificables. Por lo que para poder proporcionar los datos esta unidad requeriría el consentimiento expreso de su titular. Además de que existe el mandamiento expreso en la Ley Orgánica de este sujeto obligado de solo publicar los nombres de las personas que hayan aprobado los exámenes de méritos y esta publicación el Poder Judicial lo lleva a cabo tanto en los estrados de los órganos Jurisdiccionales del Estado, así como en el portal de Internet <http://www.pjec.gob.mx/>.

Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila, Emilio Carranza 607, zona Centro, Saltillo, Coahuila, C.P. 25000. Teléfono (844) 41224 90, ext. 6989:

"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"



que Solicito:

PRIMERO.- Teneme por presentada en los términos del presente curso, reconociéndome la personalidad con la que ocurro.

SEGUNDO.- Teneme en tiempo y forma rindiendo la contestación al recurso de revisión planteado.

TERCERO.- Teneme por ofrecido las pruebas documentales como lo son copia simple en la que acredito mi personalidad como Encargado de la Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila; copia de la respuesta brindada al C. Juvencio Florencio del Mar de fecha diecisiete de julio del dos mil quince a través del Sistema Infcoahuila.

CUARTO.- Seguido el trámite de ley, se pronuncie en el momento procesal oportuno, resolución que confirme la respuesta emitida por esta Unidad de Acceso, en fecha diecisiete (17) de Julio del dos mil quince (2015) dentro de la solicitud presentada por el C. Juvencio Florencio del Mar en la solicitud registrada con el número 464615.

Saltillo Coahuila, a 19 de Agosto del 2015.

Atentamente

Lic. Erik Dante Acuña Solís.

Encargado de la Unidad de Acceso a la Información Superior de Justicia Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila.



Unidad de Acceso a la Información del Poder Judicial del Estado de Coahuila. Emilio Carranza 607 zona Centro, Saltillo, Coahuila. C.P. 25000. Teléfono (844) 412 24 90, ext. 6989.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

El artículo 148 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que "toda persona podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema electrónico habilitado para tal fin, dentro de los veinte días siguientes, contados a partir de: I.- La notificación de la respuesta a su solicitud de información, o II.- El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada".

El recurrente presentó solicitud de acceso a la información en fecha seis (06) de julio del año dos mil quince (2015), según el sistema INFOCOAHUILA, el sujeto obligado debió emitir su respuesta a más tardar el día diecisiete (17) de julio de año dos mil quince (2015), y en virtud que la misma fue respondida en fecha diecisiete (17) de julio del mismo año, el plazo de veinte días, para la interposición del recurso de revisión señalado en el artículo 148 fracción I del

multicitado ordenamiento inició a partir del día tres (3) tres de agosto del mismo año, que es el día hábil siguiente de la notificación de la respuesta a la solicitud de información y concluía el día veintiocho (28) de agosto del dos mil quince (2015), y en virtud que el recurso de revisión fue interpuesto ante este Instituto el día tres (03) de agosto de dos mil quince (2015), se establece que el mismo ha sido presentado en tiempo.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO.- JUVENCIO FLORENCIO DEL MAR presentó solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Coahuila, en la que expresamente solicita: *"Quiero saber los nombres de todos y cada uno de los trabajadores del poder judicial en los juzgados u oficinas de dicho poder en las ciudadas de Acuña, Allende y Piedras Negras, la remuneracion mensual por puesto y los exámenes que se les han aplicado recientemente (ultimos dos años) y los resultados de los mismos. Favor de anexar electronicamente dichos exámenes."*

En respuesta a lo anterior, el sujeto obligado pone a disposición del solicitante la lista de los trabajadores solicitados, con excepción de Allende, así como la remuneración mensual por puesto, y lo remite a la página <http://www.pjec.gob.mx> en donde menciona se encuentra todo lo relativo a la convocatoria, fechas de aplicación y resultados con los nombres de las personas cuya información forma parte de una lista de reserva.

Inconforme con la respuesta, el solicitante interpone Recurso de Revisión manifestando como agravio la clasificación de información como confidencial.

En contestación por parte del sujeto obligado al presente recurso de revisión, éste confirma su respuesta.

Derivado de lo anterior, se procede analizar la respuesta emitida por el sujeto obligado para determinar si la respuesta proporcionada fue corroborada por el comité interno de revisión de la información a fin de darle certeza jurídica al ciudadano.

Al respecto cabe destacar lo establecido en el artículo 125 de nuestro ordenamiento el cual a la letra señala:

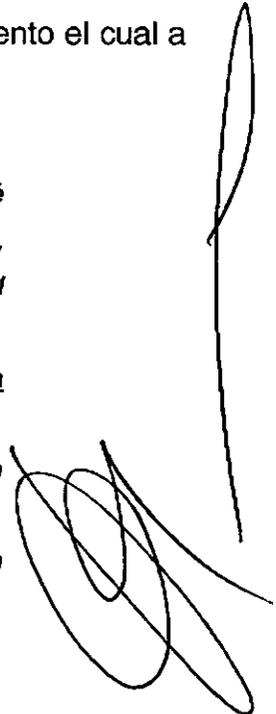
“Artículo 125.- Los sujetos obligados deberán de contar con un comité interno de revisión de la información, integrado de manera colegiada, nombrados por quien el titular del propio sujeto obligado determine, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Conocer en todo momento la información clasificada como reservada o la confidencial;

II.- Podrá confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información hecha por las unidades administrativas;

III.- Podrá instruir a los servidores públicos del sujeto obligado, que generen y documenten la información conforme a sus atribuciones y facultades; y

IV.- Podrá declarar la inexistencia de la información.”



A partir de lo anterior este Consejo General procedió al análisis de la respuesta emitida por el Poder Judicial de la Federación, el cual declara como información confidencial lo solicitado por el ahora recurrente con fundamento en el artículo 76 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

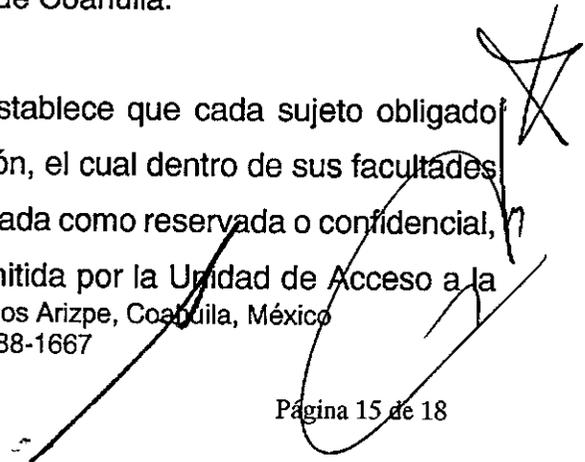
Cabe señalar que dentro de nuestro ordenamiento se establece que cada sujeto obligado deberá contar con comité interno de revisión de información, el cual dentro de sus facultades tiene la de conocer en todo momento la información clasificada como reservada o confidencial,

aunado a lo anterior es de señalarse que la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México

Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667

www.icaei.org.mx



Información Pública del Poder Judicial del Estado de Coahuila no es remitida a dicho comité interno para la revisión de la misma y en su caso la confirmación de que efectivamente se trata de información confidencial.

Por lo asentado en párrafos precedentes y con fundamento en el artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se concluye que el Poder Judicial del Estado de Coahuila deberá de modificar la respuesta a la solicitud, a fin de remitir la misma al Comité Interno de revisión de la información con el objetivo de darle certeza jurídica al ciudadano y garantizar su derecho de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado el Consejo General de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 4, 10, 31 fracciones I y II, 40 fracción II, inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, 153 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **MODIFICA** la respuesta en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

SEGUNDO.- Se instruye al sujeto obligado para que dé cumplimiento a la presente resolución dentro de los diez días hábiles siguientes al de la fecha en que surta efectos la notificación de la presente resolución; lo anterior con fundamento en el artículo 154 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

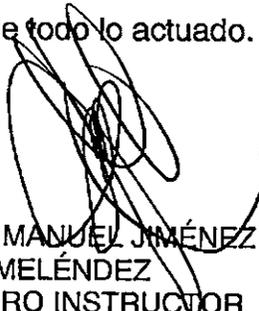
TERCERO.- Con fundamento en el artículo 163 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se instruye al sujeto

obligado en el presente asunto para que en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se dé cumplimiento a la resolución, informe sobre el cumplimiento de la presente y remita a este Instituto los documentos que acrediten fehacientemente la entrega de la información, precisándosele que de conformidad con los Lineamientos para Dictaminar el Cumplimiento o Incumplimiento de las Resoluciones de los Recursos de Revisión del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, dicha documentación será sujeta de estudio y Dictamen que evalúe el efectivo cumplimiento de lo aquí ordenado.

En caso de incumplimiento de la presente resolución el Instituto deberá proceder conforme al artículo 167 de la ley de la materia.

CUARTO. Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, **NOTIFÍQUESE** a las partes la presente resolución.

Así lo resolvieron por unanimidad, los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día dos (02) de septiembre de dos mil quince (2015), en el municipio de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Díez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.



C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ
Y MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO PRESIDENTE



LIC. ALFONSO PAUL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 170/2015.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***